

- Anule, en caso de que sea necesario, la decisión del Parlamento de 30 de agosto de 2019 por la que se desestima su solicitud inicial de 4 de abril de 2019.
- Condene a la parte demandada a indemnizarle por el daño moral, estimado *ex æquo et bono* en 5 000 euros.
- Condene a la parte demandada a reembolsarle todas las costas en que haya incurrido y los honorarios profesionales.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Mediante el primer motivo alega la interpretación errónea del artículo 20, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto de los Funcionarios y la vulneración del principio de continuidad del servicio.
2. Mediante el segundo motivo alega la vulneración de los principios de la confianza legítima y de los derechos adquiridos.
3. Mediante el tercer motivo alega la violación del derecho a una buena administración y del deber de asistencia y protección.

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2020 — ClientEarth/Comisión

(Asunto T-255/20)

(2020/C 247/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: ClientEarth AISBL (Bruselas, Bélgica) (representantes: F. Logue, Solicitor, y J. Kenny, Barrister-at-law)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión presunta de la Comisión Europea de 26 de febrero de 2020 en el asunto GESTDEM n.º 2019/6819 por la que se deniega parcialmente la solicitud de acceso a los documentos de la demandante.
- Se pronuncie sobre las costas y condene a la Comisión Europea a cargar con las costas de la demandante y a las posibles partes coadyuvantes a cargar con sus respectivas costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, en el que se alega que la Comisión incurrió en errores manifiestos de apreciación y en errores de Derecho resultantes de no aplicar la excepción de protección del proceso de toma de decisiones (artículo 4, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento n.º 1049/2001) ⁽¹⁾ y en falta de motivación (artículo 296 TFUE), dado que:
 - la divulgación parcial de la sección 4 de las actas del 79 Encuentro del «Comité Técnico sobre Vehículos de Motor», celebrado en Bruselas el 12 de febrero de 2019 (en lo sucesivo, «Documento B»), no perjudica gravemente el proceso de toma de decisiones;
 - la Comisión no demostró que la divulgación parcial de la sección 4 del Documento B perjudique gravemente su proceso de toma de decisiones.

2. Segundo motivo, en el que se alega que la Comisión incurrió en errores manifiestos de apreciación y en errores de Derecho resultantes de no realizar el examen del interés público superior del artículo 4, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento n.º 1049/2001 y en falta de motivación (artículo 296 TFUE).
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al basarse en el Reglamento interno estándar para los Comités, que, con arreglo al artículo 277 TFUE, no es aplicable.

(¹) Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2020 — JR/Comisión

(Asunto T-265/20)

(2020/C 247/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: JR (representantes: L. Levi y A. Champetier, abogadas)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el presente recurso admisible y fundado.
- Anule las decisiones de la Comisión de denegar la comunicación de datos de carácter personal relativos a la parte demandante, adoptadas el 28 de febrero de 2020 y el 9 de abril de 2020.
- Condene a la parte demandada a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la infracción del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39) y, en particular, de su artículo 17. Finalmente, la demandante estima que las decisiones impugnadas violan el derecho fundamental de acceso a los datos personales.
2. Segundo motivo, basado en una violación del principio de buena administración, en una violación del Reglamento n.º 2018/1725, en particular del artículo 14, apartados 1 y 2, y en una infracción del artículo 17, apartado 3, de dicho Reglamento.

Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2020 — JS/JUR

(Asunto T-270/20)

(2020/C 247/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: JS (representantes: L. Levi y A. Champetier, abogadas)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)